



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 1.-** En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración Local o las Autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada instancia de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o que redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**Artículo 3.-** No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes relativos a los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, así como los referidos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa o por los que se exijan por este Ayuntamiento un precio público.

**Artículo 4.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 5.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que establece el artículo siguiente.

#### **Artículo 6.- Tarifas:**

##### *1.- Censo de población de habitantes:*

- Certificaciones de empadronamiento, 0 €; de censos anteriores, 1,20 €.
- Certificaciones de vecindad, residencia u otros extremos referentes al Padrón municipal, 0 €.
- Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia, 0 €.
- Otras certificaciones no especificadas en los números anteriores, 2,40 €.

##### *2.- Certificaciones y compulsas:*

- Certificación de documentos o acuerdos municipales, 3,00 €; de otros ejercicios: se incrementarán aquella tarifa en un 25% si se corresponde con los últimos cinco años, y con un 50% si tuvieran una antigüedad superior.

##### *3.- Documentos expedidos por la oficina municipal:*

- Por diligenciamiento de documentos, compulsas de fotocopias, que deban surtir efectos en este Ayuntamiento, 0 €.
- Por diligenciamiento de documentos, compulsas de fotocopias, que no deban surtir efectos en este Ayuntamiento, 2,40 €.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales, 9,02 €.
- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio, 0,10 €.

### 4.- Documentos relativos al servicio de urbanismo:

- Por cada expediente de declaración de ruina, 150,00 €, los instruidos de oficio, y 200,00 €, los solicitados a instancia de parte.
- Por cada informe que se expida sobre edificabilidad, usos, alineaciones y rasantes, etc., que se soliciten a instancia de parte, 24,00 €.
- Por cada expediente de concesión de instalación, rótulo o muestras, 6,00 €.
- Por cada certificación que se expida a instancia de parte, referida únicamente a la clasificación urbanística de terrenos, 12,00 €.
- Expedición de copias de planos, por cada copia:
  - Hasta DIN A-4, 2,35 €; superior a DIN A-4, costo copistería, más 2,35 €.
- Reconocimiento de edificios a instancia de parte, 35,00 €.

### 5.- Otros documentos:

- Recepción de documentos en registro de entrada para otras administraciones cuyo órgano administrativo al que van dirigido no se sitúen en Lerma. Se cargará el siguiente coste, en el caso de que la misma persona o empresa haya realizado ya dos envíos dentro del mes, o seis dentro del año:

Nº de Folios	
Hasta 4	4,40 €
Hasta 9	5,00 €
Hasta 18	5,60 €
Hasta 30	6,00 €
Más de 30	6,40 €

**Artículo 7.-** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a los que se refiere el nº 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o de cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### Artículo 8.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación que se exigirá al solicitar la prestación del servicio adjuntándose copia del documento de ingreso.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4c) de la RJAP y PAC, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 9.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

**Disposición final.**- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2.004, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.